

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
ELCHE

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

GRADO EN DERECHO SEMIPRESENCIAL



TRABAJO FIN DE GRADO

PROGRAMA DE MEDIACIÓN EN
EL ÁMBITO EDUCATIVO
FAMILIAR

Septiembre-2021

AUTORA: M^a Pilar Gómez López

DIRECTOR: Dr. José Pedro Alfonso Pérez

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	2
INTRODUCCIÓN	7
LEGISLACIÓN APLICABLE	9
CONCEPTO DE MEDIACIÓN.....	13
PARTES INTERVINIENTES	16
La responsabilidad del mediador.....	17
El poder del mediador:	17
BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN	18
FASES DEL PROCESO DE MEDIACIÓN	19
FASE I.....	19
FASE II	20
PRESENTACIÓN DEL MEDIADOR:	20
INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE MEDIACIÓN:.....	20
FASE III.....	21
EXPOSICIÓN DE LAS PARTES	21
FASE IV.....	22
ENCONTRAR UNA ZONA DE POSIBLES ACUERDOS	22
FASE V	24
LLEGAR A PACTOS.....	24
FASE VI.....	24
CIERRE DE LA MEDIACIÓN.	24
SOLICITUD DE INICIO DE LA MEDIACIÓN.....	25
SOLICITUD DE INICIO DE LA MEDIACIÓN:	25
CITACIÓN.....	26
ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE MEDIACIÓN	27
CONTRATO DE MEDIACIÓN	28
Deberes y Derechos.....	28
ACTA DE INICIO	29
JUSTIFICANTE DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.....	31
ACTA FINAL CON ACUERDO DE MEDIACIÓN	31
ACUERDO DE MEDIACIÓN:	33
ACTA FINAL SIN ACUERDO DE MEDIACIÓN	34
ACTA DE SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN	35
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y CONFERENCIAS ESCOLARES A RAÍZ DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN:.....	36
BIBLIOGRAFÍA:	37

PRESENTACIÓN

La nueva visión tras las consecuencias que acontecen ex post a este periodo 2020-2021 con la nueva normalidad ansiada por la pandemia del COVID 19, supone la materialización de un objetivo cumplido: ofrecer un plan de actuaciones, actividades y fomento de habilidades que ayuden a los padres, tutores o curadores de menores, en la ardua tarea de conciliación, entre la responsabilidad que implica la coordinación de las tareas escolares, con las extraescolares y actividades de ocio y socioculturales. Así como poner en conocimiento las ventajas y beneficios del procedimiento de mediación.

Objetivo cumplido porque tras las deficiencias observadas con las restricciones que nos ha tocado padecer, se percibe que no todo menor, por circunstancias laborales de sus progenitores o circunstancias privadas, han podido realizar sus tiempos de descanso o desconexión en lugares públicos o privados de una manera natural, normal o común, debido a las restricciones por salud pública, en comparación a la habitual rutina de horarios en los deberes y recreos diarios, sino que por poner un ejemplo, observemos las restricciones del uso público de los parques, o las prevenciones de visitar a los abuelos, por ser estos colectivo de riesgo ante el motivo de seguridad y prevalencia de la salud pública general decretada.

Las consecuencias de la crisis sanitaria han supuesto un proceso hacia la nueva normalidad, lleno de avatares en las rutinas diarias, modificando en algunos casos la modalidad blindada de aprendizaje, ya no sólo en el estudio, por la alternativa de uso de las nuevas tecnologías para ello, sino además, como para buscar distracciones con la familia tanto dentro del hogar como también en actividades socioculturales al aire libre o/y lugares tanto públicos como privados.

Expuesto lo anterior se pretende facilitar en ayuda a los padres más exigentes, todo tipo de información y recursos que pudiesen proponerse para vincular la educación cívica y emocional, con las mejores recomendaciones para disfrutar del ocio y en su caso refuerzo de ayuda educativa, cuando el menor la solicite, intentando que se adquiriera una mayor conciencia en los beneficios para la vida cotidiana, de una serie de prácticas que se transmiten a través del procedimiento de mediación.

De facto, que con diferentes referencias del ámbito de la neuropsicología, psicología, biología y psicobiología se tienen aportaciones en la consideración del equilibrio que aborda “la inteligencia emocional” en muchos ámbitos y etapas de la infancia y la adolescencia, se pretende un cronograma de actividades anual, para poder orientar, estimular y fomentar en los niños los beneficios de esta ciencia, para su

convivencia diaria en cualquier ámbito, ofreciendo asistencia pedagógica en cualquier duda o consulta que al niño le pudiese surgir sobre temas tabú o con deficiencias en los sistemas educativos actuales como puede ser los valores en cívica, no hemos de olvidar que “el maestro y los padres de familia son los moldes en los que se miran los menores.”

Se hace patente, a pesar de la complejidad en el cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible (2015-2030), que se han venido implantando en anteriores leyes a las vigentes, ciertas medidas de conducta en concordancia con dichos objetivos, tal es así, con el surgimiento a principios de la década de 1970, de diversas iniciativas cuya finalidad era la transmisión a los niños y niñas de los valores naturales y culturales de las zonas en las que están erradicados.

A nivel nacional, no debemos olvidar que España es un Estado Social Democrático de Derecho, lejos del conflicto del que todo el mundo debería concienciarse de la gravedad, complejidad y universalidad del problema global, que atañe el tremendo conflicto del que ong's como acnur o unicef nos intentan remediar, aunque sin mucho éxito, como sucede en el caso del futuro incierto de los advenedizos niños y niñas rohingya que siguen atrapados en el limbo, como parte de una minoría étnica sin Estado, y sin poder decidir sobre su propio futuro.

La anamnesis y la legislación española vigente que en este caso, se remite a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia, frente a la violencia, para una mejor protección al menor, que entró en vigor el 25 de junio de 2021, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no nos presenta una realidad fáctica equitativa, puesto que no se parte desde la misma base de ayuda o asistencia con testimonios como el de Shefuka 9 años (Cox,s Bazar, Bangladesh):

“Estoy muy triste porque nuestro centro de aprendizaje se cerró. No puedo seguir estudiando como antes. Echo de menos a mis compañeros y profesores.”

Que el testimonio que se recibe cuando se comenta con menores españoles de entre 4 y 7 años, sobre cómo llevan el confinamiento y el no poder realizar salidas al parque o instalaciones deportivas o instituciones socioculturales:

“Mi abuelo me deja jugar en el huerto y que excave para hacer un búnquer que nos proteja del virus.” (Cuando la creatividad ante un problema global-real se hace patente)

“Ya no me permiten utilizar Tik-Tok.” (Cuando existe total libertad en el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales por menores y son las aplicaciones las que

controlan posibles vulneraciones de derechos fundamentales y no la educación o el conocimiento del uso responsable de dichas aplicaciones)

O incluso, cuando se les pregunta, cómo les va el haber comenzado el curso escolar, si tienen muchas tareas:

Los más pequeños, suelen decir “*al principio solo colorear no tenemos fichas para casa*” los de 5 a 7 años “*necesito ayuda para los deberes.*”

La situación es bien distinta, se aprecia la limitación de recursos económicos del área sin ley, dónde se pretende desarrollar la educación del caso de Hefuka sin demasiado éxito, en comparación a lo que respecta a los otros niños/as españoles/as donde el grado de desarrollo del país y la libertad limitada de creatividad en estas edades ya no solo con el uso de redes sociales, sea por la situación acontecida y entorno en el que viven o por las políticas de cada país, en coordinación con la tan preciada educación que pudiesen recibir, tanto de los sistemas educativos como de la educación familiar, ponen de manifiesto, que de facto no es fácil universalizar la educación, si bien supone tal complejidad, que no debemos olvidar que la solución no es baladí, ya que:

“La acción política es antes que la comunicación.”

”La imagen nunca es más importante que la integridad.”

”La imagen nunca delante de la identidad y la política nunca antes que la acción.”

La intencionalidad y motivación de este trabajo inviste a elicitar, en actividades de fomento de la creatividad, como podría ser la promoción de booktrailer, hackatón educativo, claustros de debate y dinámicas de grupos de temas propuestos, donde las prioridades sean:

Crear sociedades más justas y libres.

Inculcar que las diferencias no tienen porqué significar desprecio.

El reajuste y modulación de conductas querulantes.

Educar para la paz con el fomento de valores constitucionales y éticos en la corresponsabilidad inescindible, hacia el respeto a los distintos roles de género, como propugna la Ley 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia, frente a la violencia, para una mejor protección al menor, junto con las directrices de los objetivos de desarrollo sostenible, y en concreto el cuarto, dónde se pretende, garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje, durante toda la vida para todos.

No obstante, aunque lo necesario e idóneo en cualquier caso, sería la aplicación de los artículos 3º al 8º de la citada ley, se ha de tener en cuenta, que las siguientes previsiones legislativas:

Artículo 5.3, “formación específica de abogados y procuradores en materia de violencia sobre la infancia y la adolescencia.”

Artículo 14.2 y 14.3 “designación urgente de letrado de oficio o de procurador en los procedimientos que se sigan por violencia contra menores de edad.”

Artículo 18 “deberes de información de los centros educativos y establecimientos residenciales.”

Artículo 35 “coordinador o coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos.”

Artículo 48.1.b) y c) “implantación de un sistema de monitorización y la designación de un delegado de protección en las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con menores de edad de forma habitual.”

Producirán efectos a los seis meses de la entrada en vigor de la ley. Es decir, el 25 de diciembre de 2021.

Lo previsto en la disposición final decimocuarta, “expedición de los títulos de especialista en Ciencias de la Salud por el Ministerio de Sanidad” producirá efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Otro gran problema de implementación de dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible, es que millones de niños y niñas no están escolarizados, si se pretende que la educación sea la base para mejorar la vida y el desarrollo sostenible, porque el acceso a la educación inclusiva y equitativa puede ayudar a la población local con las herramientas necesarias, soluciones innovadoras a los problemas más grandes del mundo, como explican los motivos de este ODS, la ciudadanía en general habrá de estar concienciada, de la necesidad de esa base educativa.

En coordinación dicho objetivo, con el proyecto, se orienta y se fomenta sobre aspectos a diseñar y asesorar, mediante cronogramas didácticos, para que las conductas en las edades que ampara dicha ley, vayan encaminadas al correcto uso de aquellos entornos en los que es preciso conjugar el disfrute y el aprendizaje con conductas para la conservación, mostrando a los usuarios del servicio de mediación para padres que quieran conciliar su tiempo de trabajo u ocio independiente y/o conjunto, con el tiempo de ocio de sus hijos, en las diversas posibilidades didácticas y actividades de ocio en ciertos espacios públicos, donde se pueda planificar o programar el cronograma, en el respeto a los principios de libertad, igualdad y gratuidad que caracteriza a la naturaleza de dichos bienes públicos.

Además se pretende favorecer la participación activa del colectivo de menores en la concienciación de valores y principios morales para beneficio de la comunidad. Y en este caso, no se trata tanto en el fondo, en el que ellos/as tienen la razón, cuando nos dan el sentido de la vida con su aprendizaje, sino cuanto en la forma en que esa razón de aprendizaje es formulada.

En este supuesto de cronograma a definir tras las propuestas que surjan de las inquietudes de los menores y adolescentes, cuya pretensión es la defensa de los derechos del menor en la aplicación de estrategias y los medios, que favorezcan la continuidad en la atención integral al menor, en el entorno más adecuado para con los que participan en ella.

M^a Pilar Gómez López



INTRODUCCIÓN

La justificación nunca perfectamente satisfactoria, que me llevó a elegir este tema tan complejo y a la vez tan apasionante para este proyecto fue, la cantidad de momentos en los que nos encontramos inmersos en conflictos y que sin darnos cuenta de algunos detalles que posteriormente se han ido repitiendo con cierta similitud o analogía, han hecho que se haya podido detectar, cómo se acaba aniquilando la personalidad, aunque en alguna de las veces, con efecto contrario, a cómo se presentaron en un principio, o también al percibir de otros detalles, cuando al analizar la idea vana de por qué surgen conflictos, se consigue ayudar a resolverlos a partir de la comprensión de sus causas, con la imposibilidad de llegar a un halo de nirvana.

En primer lugar, hay que partir de que el ser humano a lo largo de la historia y cómo consecuencia “natural” de la interacción humana es participe del producto social que es el conflicto.

Tal es así, que el conflicto es un sistema dinámico, en el cual los eventos y las comprensiones de las personas se reestructuran constantemente y se reinterpreta tanto el pasado, como el presente o el futuro.

El proceso del conflicto tiene tal nivel de fluidez y complejidad que la trayectoria de un conflicto nunca queda absolutamente fijada desde el inicio. Pues pequeños e inesperados gestos, acciones o interacciones, emociones, posiciones políticas, ideológicas, hasta científico-sanitarias como es el caso de la pandemia por la COVID 19... es muestra de todo lo que puede incidir en el resultado de la resolución del conflicto que se nos pueda presentar.

Si a toda esta panorámica filosófica de la visión de los conflictos se añade, el condimento de la panacea del humanismo tecnológico, no parece que exista total garantía de que la digitalización, facilite una vida mejor a todas las edades de la población, es un tema de constante debate y más ahora con las recientes jornadas de la Digital Future Society (DFS) en el auditorio del Mobile World Congress (MWC).

Otra de las manifestaciones de la complejidad del conflicto es la planteada por Winston Churchill “os dan a elegir entre el conflicto y el deshonor, elegís el deshonor y tendréis el conflicto.”

Si bien la trayectoria de la historia, los avances tecnológicos y las mutaciones socio-económicas, nos han demostrado la subsunción de unos problemas con otros en coordinación con distintos aspectos legales que implican el respeto de derechos fundamentales, ideologías políticas, de religión y hasta de género, como las defendidas por manifestaciones de importantísimos foros como el de GWL ,Voices for Change and Inclusion (“ Deeds will speak louder tan words”(los actos suenan más fuertes que las palabras), dónde se plantea que se debería llegar a que los gobiernos aceptasen la representación equitativa de género como una norma global, en contra de la desigualdad global y la promoción de la representación inclusiva. La realidad que nos muestran los documentales y el Foro Generación de Igualdad en este sentido, es que hace falta la implementación.

A nivel internacional o también mundial, la manifestación de grave y complejo conflicto, que más puede vulnerar la intención solidaria de cualquier persona física, y aunque suene a utopía, también a las personas jurídicas, bien podría ser el conflicto en el que se encuentran las víctimas musulmanas, que desde organizaciones como la ONU, describen como pueblo “sin Estado” y “virtualmente sin amigos” ni en su continente.

Y como con esta justificación y motivación anterior, no pretendo hacer apología, sino solamente poner en conciencia, que el mundo tiene muchos conflictos que de difícil solución, y de distintos niveles y ámbitos, algunos de ellos nos pueden servir para aprovechar oportunidades de las que disponemos modelos de actuación a implementar en la mejora y pervivencia.

Sin ir más lejos, las personas con discapacidad visual, en su afán de integración declaran que “no todas las personas que tienen los ojos cerrados están durmiendo, y no todas las personas que tienen los ojos abiertos ven”.

En pleno 2021, año de miedo, tristeza, incertidumbre, antagonismo y conciencia de humanidad en el que la gente se siente inmersa en tiempos adversos plagados de errores e incongruencias que ni la ciencia puede en ocasiones responder y teniendo en cuenta la paradoja de que “cuando más conectados en global, más desconectados en local” por estas y otras razones modestas de altruismo y en recuerdo de buenos consejos de personas que te hacen madurar, habrá que seguir apostando por la solidaridad, ya que “las obras quedan , las gentes se van.” Además de que como postulaba Aristóteles “la sabiduría es el adorno en la prosperidad y un refugio en la adversidad.”

Por otra parte con este proyecto de trabajo práctico en mediación se pretende la solución o prevención del conflicto familiar originado por la separación de un matrimonio con hijos/as, en la que van a surgir innumerables problemas en parentalidad responsiva.

Parentalidad responsiva, que hace referencia a la capacidad de los padres para satisfacer las necesidades de sus hijos a nivel mental, emocional y físico a lo largo de los años críticos que siguen al nacimiento, cuando el desarrollo cerebral alcanza su máxima expresión (Engle y otros, 2011).

Bajo mi modesta opinión personal y teniendo como base el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que nos establece que: “Toda persona tiene derecho a la educación,” no lejos de la realidad, muchas opiniones nos llevan a pensar en posiciones antagonistas: “cómo si pudiera parecer, que no exista educación gratuita y de calidad, anacronismo que viven muchos países.” -Por ello, los niños tienen que conseguir la atención que se merecen, y cambiar la perspectiva de los perjuicios por una simple acción, a otro prisma más positivo, en intentar cambiar, para crear hábitos

que formen por el compromiso en el día a día, la seriedad en las acciones y respeto en las relaciones interpersonales, de la manera más silenciosa y dedicada para modelar y motivar los esfuerzos, y se vean correspondidos los objetivos propuestos, de no ser así no pretendo sentar cátedra sobre la cuestión, sino simplemente reforzar lazos de solidaridad con menores, sin que pudiese considerarse una caja de resistencia, presente en la actualidad en recientes conflictos, por basarse ante todo, en la solidaridad entre iguales, en un apoyo entre quienes generan directamente una lucha y quienes sienten la necesidad de participar de la misma, esquivando el aislamiento que nos suele rodear.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Si nos remitimos al marco legal de la mediación, hemos de tener en cuenta, y por ello que sea tan difícil el llevar a cabo un programa en el ámbito familiar nacional, puesto que aunque existe diversidad de legislación autonómica en España, la legislación estatal viene establecida por:

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: artículos 770.7^a, 777.2 y Disposición Final Tercera.

Ley 15/2005 de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan los aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En la Comunidad Valenciana nos regimos por:

Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de Mediación de la Comunidad Valenciana.

Decreto 41/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

No debemos olvidar la regulación a nivel europeo mediante, ya no solo a través de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos, sino con las normas europeas siguientes:

Recomendación 1/1998, del Consejo de Europa sobre mediación familiar.

Artículo 55.e) del Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental y su Guía de Buenas Prácticas.

DIRECTIVA 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (Directiva sobre la mediación)

El sistema legislativo de la mediación junto con la diversidad de familias y conflictos que se originan hacen que el papel del mediador, necesite en su ardua tarea, la coordinación, subordinación y apoyo de fuerzas fundacionales, y que por medio de Consejerías de Políticas Sociales, se pueda subvencionar y solventar el costoso trabajo interdisciplinar entre el área psicológica, con el fin de reducir el nivel de conflicto y el área jurídica, que garantice el marco legal.

Además de que, obviamente, tal y como el propio Parlamento europeo reconoce, no se ha cumplido el objetivo del artículo 1 de la Directiva del 2008 (Directiva 2008/52/CE), que dispone lo siguiente:

“El objetivo de la presente Directiva es facilitar el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la resolución amistosa de litigios promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial.”

Aunque no de manera genérica sobre mediación pero sí un tanto específica, el desarrollo del proceso de mediación que se pretende con la elaboración del cronograma final, va a estar basado en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, con el que se pretende conseguir los objetivos que daban fundamento a los objetivos que se presentan en la introducción.

Artículo cuya finalidad transcribo:

a) Garantizar la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia, dotando a los poderes públicos, a los niños, niñas y adolescentes y a las familias, de instrumentos eficaces en todos los ámbitos, de las redes sociales e Internet, especialmente en el familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, del ámbito judicial, de las nuevas

tecnologías, del deporte y el ocio, de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

b) Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional en los distintos ámbitos de intervención, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad.

c) Impulsar la detección precoz de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación interdisciplinar, inicial y continua de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes.

d) Reforzar los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma.

e) Reforzar el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos, escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando su victimización secundaria.

f) Fortalecer el marco civil, penal y procesal para asegurar la tutela judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

g) Fortalecer el marco administrativo para garantizar una mejor tutela administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

h) Garantizar la reparación y restauración de los derechos de las víctimas menores de edad.

i) Garantizar la especial atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

j) Garantizar la erradicación y la protección frente a cualquier tipo de discriminación y la superación de los estereotipos de carácter sexista, racista, homofóbico, bifóbico, transfóbico o por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad, de aporofobia o exclusión social o por cualquier otra circunstancia o condición personal, familiar, social o cultural.

k) Garantizar una actuación coordinada y colaboración constante entre las distintas administraciones públicas y los y las profesionales de los diferentes sectores implicados en la sensibilización, prevención, detección precoz, protección y reparación.

l) Abordar y erradicar, desde una visión global, las causas estructurales que provocan que la violencia contra la infancia tenga cabida en nuestra sociedad.

m) Establecer los protocolos, mecanismos y cualquier otra medida necesaria para la creación de entornos seguros, de buen trato e inclusivos para toda la infancia en todos los ámbitos desarrollados en esta ley en los que la persona menor de edad desarrolla su vida. Se entenderá como entorno seguro aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.

n) Proteger la imagen del menor desde su nacimiento hasta después de su fallecimiento.

El precedente artículo se ha de vincular con las excepciones que la Ley 5/ 2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, precedida del Real Decreto- Ley 5/ 2012, de 5 de marzo, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles por establecer en su artículo 2.2 una serie de exclusiones materiales, que quedan fuera de su ámbito de aplicación: la mediación penal, la mediación con las Administraciones Públicas, la mediación laboral y la mediación en materia de consumo.

La Exposición de Motivos aclara que la exclusión de tales materias no significa que en ellas quede proscrita la mediación, sino que su regulación se reserva a las normas sectoriales correspondientes. (normas que, dicho sea de paso, son prácticamente inexistentes, salvo en lo referido a la mediación laboral).

Aunque habrá que estar a la legislación específica que prevalece ante la general, como se deriva de la Disposición adicional segunda, de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunidad Valenciana, para la materia de mediación en relación con los procedimientos administrativos de la Generalitat que en este caso nos establece, que la Generalidad impulsará las medidas necesarias para incorporar procesos administrativos de su competencia como forma de terminación convencional y como instrumento sustitutivo del recurso de alzada, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común. Aunque sobre esta jurisdicción existen cuestiones pendientes de culminar y desarrollar, pero no es objeto de plasmación en este trabajo, por tratarse de cuestiones competentes a las relaciones de supremacía especial, con su específica legislación.

Y para culminar con el preámbulo legislativo, la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública con la aprobación del Decreto 55/2021, de 23 de abril, Reglamento de mediación de la Comunitat Valenciana, del Consell, nos establece en el artículo 48 sobre Programas de Fomento de la Mediación que:

1. La Generalitat podrá desarrollar, en interés de las personas usuarias, programas específicos en los que se ofrezca gratuitamente la sesión informativa de mediación o en los que el procedimiento de mediación extrajudicial o intrajudicial de

determinados conflictos sea total o parcialmente gratuito. Estos programas podrán financiarse mediante ayudas públicas.

2. Estos programas específicos de fomento de la mediación podrán implicar que la misma se desarrolle por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

3. Se fomentarán especialmente aquellos programas orientados a prevenir y abordar situaciones de desprotección infantil y adolescente que se derivan o se ven agravadas por conflictos entre las personas que ostentan la patria potestad o la tutela de niños, niñas o adolescentes.

Así como también nos especifica y a colación del siguiente apartado que la mediación supone un medio para hacer efectiva la tutela judicial. Así, el Consejo General del Poder Judicial explicita en la Guía para la práctica de la mediación intrajudicial que “Desde esta perspectiva, la mediación, basada en el diálogo de los propios interesados encauzado y dirigido por un profesional para hallar la solución adecuada para cada uno en el caso concreto, es un método muy eficaz para lograr otorgar la mejor tutela judicial posible. Por ello, entendemos que cuando el Juez deriva a mediación está dando cumplimiento eficaz al derecho reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española. La Carta Magna de los Jueces Europeos, aprobada por el Consejo Consultivo del Consejo de Europa, que en su artículo 15 dice: El juez debe actuar para asegurar la consecución de una solución rápida, eficaz y a un coste razonable de los litigios; debe contribuir a la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos.”

CONCEPTO DE MEDIACIÓN

Aunque a la mediación a la que se dedica este trabajo es la del ámbito civil, ante conflictos por la separación con hijos, pero aplicada en planes y programas educativos.

Se deriva de la legislación aportada anteriormente, que junto a la vía judicial, y sus costes, encontramos como vías de resolución de conflictos, aunque sin ser objeto de desarrollo en este concepto, otras vías como la conciliación y el arbitraje.

La mediación se desarrolla mediante un procedimiento en el que las partes en conflicto intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la ayuda de un profesional en mediación, que no tiene funciones decisorias, sino que gestiona el procedimiento.

Complementa al sistema judicial. En ningún caso su uso, limita el derecho de acudir a la vía judicial. También es posible acudir a mediación suspendiendo la vía judicial ya iniciada.

El acuerdo constituye un contrato privado entre las partes, y por lo tanto, es de obligado cumplimiento. Si se eleva a escritura pública o es homologado judicialmente, es título ejecutivo.

Con la anterior definición dada por Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, podemos decir que desde el punto de vista jurídico se trata de un proceso autocompositivo, en el que las partes con la ayuda del mediador intentan llegar a un acuerdo total o parcial evitando la jurisdicción o el arbitraje, métodos estos heterocompositivos tradicionales, en los que la decisión final queda en manos de un tercero, árbitro o juez.

La mediación es un proceso en el que dos o más partes, en conflicto, buscan una solución consensuada con la ayuda de un tercero mediador/a, el cual es neutral y carece de poder de decisión, con la intención de no acudir a la vía judicial o arbitral. Aunque también podría darse la mediación gratuita intrajudicial.

Como ya en 1995 definía Haynes: “La mediación es un proceso en virtud del cual un tercero, el mediador, ayuda a los participantes en una solución conflictiva a su resolución, que se expresa en un acuerdo consistente en una solución mutuamente aceptable y estructurada de manera que permita, caso de ser necesario, la continuidad de las relaciones entre las personas involucradas en el conflicto. Esta es la razón por la que la mediación es tan adecuada para la resolución de los conflictos de las familias.”

Posteriormente Singer 1996 definió que: “Los conflictos familiares son los que más vivamente ponen de relieve las ventajas y ocasionales peligros de un acuerdo negociado o mediado, tanto si se trata de conflictos entre padres y adolescentes debidos a sus opuestas formas de vida; entre hermanos adultos que discuten por el cuidado de sus padres; o entre esposos que se pelean por la custodia de sus hijos. Por lo general, las familias actúan según las reglas propias, adoptadas por acuerdo familiar o interpuestas por la autoridad paterna. Se resisten tercamente a que los extraños les impongan cualquier norma. Cuando los miembros de la familia no están satisfechos, se toman la justicia por su mano. Los adolescentes descontentos desafían la autoridad paterna o se van de casa. Los padres separados niegan a su cónyuge el derecho de visita o dejan de pagar la pensión alimenticia estipulada por el tribunal.”

Pero otra definición más es la aportación de Dorado en 2014, al reconocer: “Por gestión constructiva del conflicto, el conjunto de aquellas acciones profesionales posibilitadoras de la creación de escenarios de intervención basados en la utilización de métodos cooperativos y pacíficos de gestión de conflictos, que faciliten que las

personas manejen sus propios conflictos desde una perspectiva de aprendizaje, desarrollo y crecimiento personal. El conflicto es contemplado, desde esta perspectiva, como un elemento inherente a la convivencia humana y necesario para el crecimiento personal de los individuos, que aparece en situaciones en la que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo porque sus intereses, necesidades o deseos son incompatibles, o al menos ellos los perciben como tal, y donde juegan un papel muy importante las emociones y los sentimientos.”

La comunicación es un elemento esencial en la resolución de conflictos, de hecho, podríamos definir el proceso de mediación como el consistente en dotar a las partes en conflicto de unos recursos comunicativos de calidad para que puedan solucionar el conflicto que se traigan entre manos. A lo largo de todo el proceso, las partes hablan de reproches, posturas, opiniones, deseos, necesidades, sentimientos, y los mediadores deben ayudarles a que se expresen de forma constructiva y a que se escuchen, de tal manera que la comunicación que establezcan pueda ayudarles a resolver el conflicto (Suares, 1996), porque:

- a) Una comunicación de calidad es una herramienta necesaria para llegar a la base de los conflictos y encontrar soluciones satisfactorias para las partes.
- b) Una mala comunicación puede ser en sí misma la causa de los conflictos.

Con frecuencia, los mediadores colocan en el centro de la ética de su intervención el principio de imparcialidad, aquí puede ser cierto el aforismo “dime de qué alardeas y te diré de qué careces”, ya que la tendencia a asumir en mediación una metodología de solución de problemas deriva de la ideología social individualizada propia de la cultura occidental de los países desarrollados, que se basa en una concepción del mundo social compuesta por seres individuales radicalmente separados, de igual valor pero con deseos diferentes y cuya naturaleza se basa en la satisfacción de tales deseos, con frecuencia convertidos en derecho. En este contexto ideológico el modelo preferido por los profesionales para la resolución de conflictos es el que intenta la colaboración de las partes, pues la mediación, según este postulado, debe centrarse en ayudar a la resolución de conflictos (Folberg y Taylor, 1984; Haynes y Haynes, 1989).

Para Bush y Folger (1994) la mediación se basa en la actuación pretendidamente neutral, imparcial y sin ningún poder de decisión del mediador, el cual actúa como catalizador en un proceso de negociación, ayudando a las partes a centrarse preferentemente en el presente, con el objetivo de lograr una solución “satisfactoria” al problema o disputa de los clientes e intentando que ellos mismos lleguen a un acuerdo válido, satisfactorio y duradero. La crítica al punto de vista anterior aparece en la dificultad de llevar a cabo su imparcialidad, ya que el objetivo de resolver conflictos fuerza al mediador a ser directivo y a imponer, de forma más o menos sutil, una

solución a las partes, restando “satisfacción” a un acuerdo que es percibido por los mediados como no propio (Williams, 1997).

PARTES INTERVINIENTES

La labor de este proyecto arranca, dictaminada por un juez –a decisión propia o de las partes–, cuando ninguna otra intervención ha servido para rebajar la tensión y su objetivo es, ante todo, velar por el interés de los/las menores, así como poder aplicarlo para casos similares. (Aunque hemos de tener en cuenta, que se trata de un procedimiento confidencial y por ello en el acta final no se transcriben las conversaciones confidenciales entre mediador y cada una de la partes).

Para dicha labor en el programa de mediación se actúa como “los coordinadores/as parentales, estos/as actúan cuando los padres se centran tanto en dañarse que se olvidan de sus hijos”.

Estos/as periciales elaboran lo que se denomina un ***plan de parentalidad***. Tienen la potestad de entrevistarse con todo el entorno del niño, entendido en el sentido más amplio, y su intervención dura tres meses, prorrogables a otros tres, frente a la docena de sesiones que contempla el mediador.

Los informes que salen del conjunto de encuentros y de toda la información que este servicio recopila son remitidos al juez y tienen carácter vinculante.

El Servicio de Intervención de Coordinador Parental es gratuito, dependiendo de la Comunidad Autónoma que se trate, así por ejemplo sucede, para las familias madrileñas que están pasando por una separación o divorcio de alta conflictividad familiar.

Uno de los efectos del conflicto suele ser en la mayoría de los casos, un fenómeno de pérdida de poder que podemos denominar ***alienación familiar***. Algo parecido puede ocurrir cuando el contacto se establece con la mediación, si el mediador no es consciente de que su poder también puede alienar a la familia. Este concepto podría hacer referencia a un proceso relativo de involución caracterizado por al menos dos aspectos esenciales:

Delegación del poder para tomar decisiones.

Pérdida de responsabilidad.

El proceso de delegación de poder implica que, desde los diferentes roles de jerarquía de la familia, se produce un traspaso de la capacidad para tomar decisiones hacia una instancia externa, teóricamente más capaz, como es la judicial o como se espera que sea la mediadora.

LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR:

Es la de hacer de catalizador que provoque la consideración de realidades alternativas, con la difícil habilidad de permitir que éstas, surjan de las propias personas implicadas en el conflicto, como respuestas comunes a todas las necesidades e intereses de cada una de ellas. Por tanto, una parte esencial de la responsabilidad del mediador consiste en favorecer que las partes en conflicto asuman su propia responsabilidad.

EL PODER DEL MEDIADOR:

Es según Deutsch (1973) sintetiza: “La ayuda para que las partes avancen en un proceso que él propone y ellos aceptan. Mediante las funciones siguientes:

Ayudar a identificar y cotejar los temas en conflicto.

Ayudar a remover los bloqueos y distorsiones en los procesos de comunicación para facilitar el mutuo entendimiento.

Ayudar a establecer normas de interacción racional, como el respeto mutuo, la comunicación abierta o el uso de la persuasión en vez de la coacción.

Ayudar a determinar qué tipos de soluciones son posibles y realizar sugerencias sobre ellas.

Promocionar adecuadas circunstancias y condiciones para confrontar los temas.

Ayudar en la negociación y en la construcción de un acuerdo viable y aceptable para las partes.”

En resumen, ayudar a que ellos hagan o promover que ellos decidan, pero nunca hacer o decidir.

A principio de los ochenta en un estudio llevado a cabo por Becker-Haven y anteriormente por Taylor (1997), se agruparon los roles y modelos seguidos por los mediadores en cuatro modalidades:

1. Modalidad educativa. El objetivo de la mediación de los seguidores de este modelo de intervención es el de facilitar a los clientes información objetiva sobre temas legales, educativos, psicológicos, de negociación, etc., para que las partes que acuden a la mediación, con el bagaje que les aporta una información que los dos quieren simultáneamente, negocien sus propios acuerdos.
2. Modalidad racional-analítica. En este modelo, el proceso mediador, muy pautado y basado en protocolos de negociación asistida, va conduciendo a los clientes desde el primer punto en que se encuentra su negociación hasta el punto final de plasmación de un acuerdo satisfactorio. El mismo modelo es aplicado tanto a temas de custodia de hijos como a negociaciones sobre la distribución de bienes o la utilización de la vivienda conyugal.

3. Modalidad terapéutica. El tema emocional no es pasado por alto a lo largo de las sesiones de mediación, sino que se abordan las emociones y los sentimientos (positivos, negativos, complejos...) como parte de la intervención mediadora, con el objetivo de que no sean un obstáculo para llegar a acuerdos o, simplemente, como parte integrante del proceso mediador.
4. Modalidad normativo-evaluativa. El rol del mediador en este modelo es claramente directivo. El mediador es consciente de que su control del proceso está influyendo claramente en el contenido de la mediación. Los mediadores que utilizan este modelo se sienten legitimados para seguirlo, porque creen que sólo con este rol pueden ayudar a que se logre el “mejor beneficio” de sus clientes. Siguen este modelo porque, en su opinión, les ayuda a cumplir el requisito ético de intentar un equilibrio de poder entre las partes o porque, simplemente, les permite responder a las demandas de los clientes.

BENEFICIOS DE LA MEDIACIÓN

Aparte del escaso éxito de la Directiva, llama también la atención la gran dispersión de los datos, mostrándonos que cada país, si bien ha recogido la Directiva, la ha aplicado a su conveniencia sin perseguir, o al menos eso parece, el anhelado objetivo de implantar la mediación y beneficiarse de sus muchas ventajas que suponen, tanto para la administración:

Abaratar costes, ya que deja de ponerse en marcha la maquinaria jurídica para cada conflicto que se resuelve mediante un acuerdo consensuado por las partes.

Aligerar los juzgados, obviamente, cuantos más asuntos se resuelvan a través de la mediación, más carga de trabajo se eliminará de los muy saturados juzgados.

Como para los particulares afectados por el conflicto:

Ahorro de tiempo y ahorro de dinero, puesto que es más rápido y menos costoso económicamente, que un proceso judicial, a nivel psico-asistencial, aunque dependerá de cada caso en conflicto.

Ahorro de coste emocional, porque reduce la ansiedad y malestar emocional asociados a los conflictos.

Favorece el cumplimiento de los acuerdos.

Es un proceso flexible, se puede finalizar cuando se desee.

No hay perdedores: todos ganan.

Evita el enfrentamiento judicial entre las partes por lo que se permite mantener la relación profesional o personal más allá de conflicto.

Facilita la resolución creativa del conflicto.

FASES DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

FASE I

ORGANIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN:

Esta fase incluye todas las acciones que se lleven a cabo antes de que se dé el primer encuentro entre las partes.

Los objetivos de esta fase son:

1. Determinación de si se admite la mediación.
2. Selección del mediador o mediadora.
3. Preparación de la mediación.
4. Premediación o contacto previo con las partes por separado.

El proceso se inicia cuando alguien se dirige al centro de mediación a solicitar la prestación del servicio. También se puede iniciar por derivación de otros servicios. Cada servicio establece un plazo para que el caso se analice, se valore y se puedan tomar decisiones en cuanto a:

La idoneidad de aceptar la mediación como vía de afrontamiento del conflicto.

Y en caso de que no concurren las excepciones legales anteriormente asentadas en el artículo 2.2 de la Ley 5/ 2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, que no permiten el uso de la mediación. Si el conflicto es mediable se deberá seleccionar al mediador adecuado.

La planificación de la mediación:

- Recopilar información existente.

El mediador iniciará su actuación revisando la información existente.

- Planificar la actuación.

- a) establecer objetivos de la mediación
- b) determinar el espacio
- c) planificar número de encuentros y tiempos
- d) valorar si se necesita otros profesionales
- e) determinar las fases del proceso
- f) seleccionar estrategias
- g) establecer criterios de evaluación

- Algunas consideraciones sobre el espacio:

Espacio neutral, mesa redonda con sillas, condiciones físicas y ambientales de la sala confortables.

- Algunas consideraciones sobre la gestión del tiempo:

a) número de sesiones necesarias:

No suelen programarse más de seis sesiones, dependiendo del tipo de conflicto, su magnitud y predisposición de las partes.

b) duración de cada sesión:

Se dedica entre 60 y 90 minutos por sesión.

c) duración total del proceso:

Depende del caso, pero en ningún caso debe superar los 60 días hábiles.

LA PREMEDIACIÓN:

Es una primera toma de contacto entre el mediador y cada una de las partes por separado.

Finalidades:

Facilita la descarga emocional, porque sentarse frente a la parte contraria puede generar ansiedad.

Permite anticipar algunos de los contenidos que se tratarán en la negociación.

Credibilidad del mediador porque ha sido quien ha tomado la iniciativa de poner previos contactos.

FASE II

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN DEL MEDIADOR:

- presentación del mediador, las partes y el conflicto.
- presentación del servicio de mediación: explicará brevemente en qué consiste el proceso de mediación.
- presentación de su rol: explicará cuáles son sus funciones y cómo intervendrá en la negociación.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE MEDIACIÓN:

Concretamente se expondrá estos contenidos:

Se explicarán las fases que se van a seguir

Se fijarán las normas de conducta:

- respetar turnos de palabras
- escuchar sin interrumpir
- hablar abiertamente

Se informará sobre los compromisos que se adquieren y la validez de los acuerdos alcanzados.

Se insistirá en la confidencialidad.

Se expondrán también las tarifas.

FASE III

EXPOSICIÓN DE LAS PARTES

En esta fase el mediador dejará que cada una de las partes exponga su versión completa del conflicto y exprese sus sentimientos, motivos, aspiraciones y frustraciones.

¿QUIÉN EMPIEZA?

Aunque no sea un hecho importante da la sensación de que quién expone último cuenta con ventaja porque tiene como referencia la explicación anterior, pero hay que tener en cuenta que el objetivo de esta fase no es tomar ventaja.

No hay ninguna regla que establezca el orden de intervención. Es el mediador quien, atendiendo a la realidad del conflicto, decide quién debe intervenir primero. Otra opción es darle la palabra a la parte que ha solicitado el proceso de mediación.

¿CÓMO SE DESARROLLAN LAS EXPOSICIONES?

- Cada parte describe los antecedentes, evolución del conflicto y los hechos asociados a él, y la situación actual en la que se encuentra.
- La parte contraria debe atender la exposición sin interrumpirla. Esto es importante para que comprenda la posición de la otra parte.
- El mediador prestará mucha atención, mostrando interés para dar confianza y demostrar que está escuchando. Debe de facilitar la explicación (parafraseando, preguntando y clarificando). También puede tomar notas y recabar toda la información que necesite. Su intervención en esta fase se limita a dar la palabra a cada una de las partes procurando que el tiempo de intervención sea equitativo.

¿HASTA DÓNDE HEMOS AVANZADO?

Cada parte dispondrá de la versión completa del conflicto de la otra parte, así podrá valorar cómo la vive esta y detectar los puntos de desacuerdo.

El mediador tendrá una composición de lugar bastante aproximada. Deberá saber:

- Cómo percibe y vive cada una de las partes el conflicto.
- Detectar los aspectos que valora la parte.
- Detectar los desacuerdos sobre la misma cosa.
- Sintetizar la esencia de lo que es el verdadero problema.
- Valorar si existen barreras de comunicación.

Con todo esto el mediador hará una descripción resumida, haciendo hincapié en los puntos comunes y en los principales desacuerdos.

FASE IV

ENCONTRAR UNA ZONA DE POSIBLES ACUERDOS

Vistas varias opciones será necesario situar el conflicto e identificar los aspectos más relevantes del problema para avanzar en la conciliación de intereses hasta encontrar una zona en la que los acuerdos sean posibles.

1. IDENTIFICAR LOS INTERESES.

Resaltar los aspectos que comparten y solicitar a las partes confirmación sobre si su análisis es correcto. Cuanto más amplia sea la base de acuerdos compartidos, más fácil será la resolución positiva del conflicto.

Con esto ya estamos en disposición de acotar los puntos de disputa.

2. DIFERENCIAR LAS POSICIONES E INTERESES.

Las discusiones deben permitir aflojar las diferencias que hay entre las posiciones y los intereses de cada una de las partes.

Identificarlos no siempre es fácil, ya que se pueden mezclar e ir aumentando a medida que el conflicto se ha convertido en una espiral de polarización.

Para romper esta espiral el mediador debe aproximarse al conocimiento de cada una de las partes, de manera que vaya aflojando los intereses subyacentes. Para ello:

- Plantear preguntas abiertas al principio para obtener información general.
- A medida que se vas acotando los temas, hacer preguntas más concretas, para ir focalizando las áreas de interés.
- En un tercer nivel las preguntas ya estarán muy orientadas y en muchos casos exigirán una respuesta cerrada.

3. VALORACIÓN DE LOS INTERESES.

Una vez aislados los intereses tendremos que valorar:

- La existencia de intereses compartidos, en los que ambas partes coinciden.
- La existencia de intereses diferentes, que puedan satisfacer a una parte sin dañar a la otra.
- La existencia de intereses excluyentes o incompatibles.

Al finalizar esta fase el mediador tiene que tener claro qué es lo que realmente le interesa a cada una de las partes.

4. INICIAR LAS NEGOCIACIONES.

El mediador formulará preguntas a cada parte como:

- ¿Qué crees que puede hacer cada una de las partes para que la situación mejore?

- ¿En qué cosas está dispuesta a ceder para llegar a acuerdos?

Estas preguntas le sirven al mediador para administrar el flujo de información para conducir la negociación hacia un terreno en el que los acuerdos sean posibles.

5. LA ZONA DE POSIBLE ACUERDO.

La ZOPA es el espacio de confluencia de intereses dentro de cuyos límites es posible alcanzar acuerdos.

Situaciones:

- Posición de cada parte, que es lo que reclama.

- Zona de acuerdo de cada parte, en la que pueden llegar a acuerdos.

- Punto máximo en el que una parte está dispuesta a ceder.

- Zona de no acuerdo de cada parte, en la que ya no es posible el acuerdo.

6. AMPLIAR EL CAMPO DE LA NEGOCIACIÓN.

En muchos casos es posible ampliar el horizonte de la negociación y explorar nuevas posibilidades de intereses que en un análisis convencional no se contemplan.

Se pueden plantear escenarios hipotéticos, y usar herramientas como la lluvia de ideas.

¿Y SI NO LLEGA EL ACUERDO?

Las alternativas fuera de la negociación son las posibilidades que tiene cada parte de retirarse de la negociación si no se logra un acuerdo.

Pueden ser:

- MAAN: mejor alternativa a un acuerdo negociado. Es la alternativa o mejor solución que cada parte tiene fuera de la negociación. A una parte le es más beneficioso salirse de la negociación que conseguir un acuerdo.

- PAAN: peor alternativa a un acuerdo negociado. Determina cuales pueden ser las peores consecuencias fuera de la negociación, es decir el riesgo que se asume de no llegar a un acuerdo.

FASE V

LLEGAR A PACTOS.

En esta fase el mediador hace un reparto de todo el proceso a modo de recordatorio. En el resaltará los progresos realizados, reconocerá el esfuerzo de cada una de las partes y les propondrá concretar los acuerdos en forma de pactos.

Las partes mediante el diálogo irán dando forma a los acuerdos y el mediador los irá recogiendo por escrito.

El acuerdo final será la suma de acuerdos parciales y su validez será supeditada a la existencia de un acuerdo global sobre la totalidad del conflicto. El mediador debe facilitar que se llegue a este punto de acuerdo.

1. EL PAPEL DEL MEDIADOR.

- Ayudar en las negociaciones. Si la mediación está bien encarrilada su participación deberá ser cada vez menor. Pero todavía tendrá que ayudar en aquellos aspectos que requieren un análisis en mayor profundidad.

- Facilitar la adopción de pactos. Conducirá la discusión, tomará nota y confirmará con ambas partes que lo que interpreta y anota es correcto. Es un buen momento para explorar mejoras e introducirlas.

2. LA CALIDAD DE LOS PACTOS.

Los pactos no tendrán validez si no son eficaces y no existe garantía de su cumplimiento.

Para que los pactos sean compartidos por ambas partes deben de cumplir una serie de requisitos:

- Deben ser claros, tanto en su contenido como en su forma, evitando diferentes interpretaciones.

- Deben ser equilibrados, que ambas partes se beneficien y lo perciban como satisfactorio. Ninguna parte se aprovecha de la otra. No son aceptables ni duraderos los acuerdos que son abusivos a favor de una parte.

- Deben ser fundamentados, satisfactorios para ambas partes y resuelvan el mayor número de problemas.

- Deben ser permanentes, debe haber voluntad de resolución permanente.

FASE VI

CIERRE DE LA MEDIACIÓN.

Cuando el acuerdo definitivo se haya alcanzado, solo falta materializado por escrito para dejar constancia. Se redacta en forma de contrato o acta que redacta el mediador y recoge con la máxima precisión los pactos acordados.

Para que dicho documento recoja las aspiraciones de las partes, cada una deberá revisar el texto y manifestar su conformidad.

Si el acuerdo ha sido posible y el proceso fluido, podremos aprovechar para pedir a las partes que se den un apretón de manos, como muestra de buena voluntad.

SEGUIMIENTO.

En la fecha indicada nos volvemos a reunir para valorar si la aplicación de los acuerdos ha supuesto la superación del conflicto, es decir, si los acuerdos han sido eficaces y si, en la práctica, se cumplen.

Para esto se preguntan a las partes sobre los cambios producidos y su incidencia en sus vidas y su relación. Si detectamos que la aplicación de algún acuerdo no aporta los beneficios esperados, podemos retomarlo y buscar alternativas para mejorar los intereses insatisfactorios.

Finalmente, cuando las partes estén de acuerdo en todo, se procederá a la firma del documento.

Se ha de tener en cuenta los errores habituales en los que incurren los mediadores:

- Entrar en disputa con una parte.
- Emitir juicios.
- Dar consejos.
- Forzar la reconciliación.
- Proponer soluciones

SOLICITUD DE INICIO DE LA MEDIACIÓN

En la fase de recepción orientada a crear un entorno agradable y obtener y ofrecer información es donde se presenta:

SOLICITUD DE INICIO DE LA MEDIACIÓN:

De común acuerdo entre las partes:

D. /Dña. y

D/Dña.....,
solicitan por el presente el inicio de un proceso de mediación, designando como mediador del mismo a D/Dña..... (o a la institución de mediación en la que llevarán a cabo la mediación).

Las sesiones se desarrollarán en (señalar el lugar.....) y la lengua (o lenguas) de las actuaciones serán.....

Y para que conste, se firma ena, de de

Fdo: (parte) Fdo: (parte) Fdo. (mediador/a)

Por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación existente entre aquéllas:

D./Dña.....solicita por el presente el inicio de un proceso de mediación, en cumplimiento del pacto de sometimiento a mediación, firmado con (identificar a la otra parte).....en (lugar y fecha del pacto de sumisión a mediación)

Y para que conste, se firma ena, de de

Fdo: (parte)

Fdo. (mediador/a)

NOTA: En ambos casos (A y B), téngase en cuenta que, a tenor del art. 16 de la Ley 5/2012, ap. 2 y 3: La solicitud se ha de formular ante las instituciones de mediación o ante el mediador propuesto por una de las partes a las demás o ya designado por ellas. Asimismo, cuando se inicie una mediación voluntariamente, estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

Asimismo, y a tenor del art. 4 de la Ley 5/2012, “La solicitud de inicio de la mediación conforme al artículo 16 suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador, o el depósito ante la institución de mediación en su caso.

Si en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud de inicio de la mediación no se firmara el acta de la sesión constitutiva prevista en el artículo 19, se reanudará el cómputo de los plazos.

La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por alguna de las causas previstas en esta Ley.”

CITACIÓN

Además el mediador o institución mediadora notifica a las partes para la celebración de la sesión informativa con la correspondiente citación.

Habiéndose recibido en esta Institución de mediación su solicitud de inicio de un proceso de mediación en fecha... y, al no haber pacto en contrario, se le/les cita a usted/ustedes (según se les cite conjuntamente o por separado atendiendo a las circunstancias del caso) para la celebración de la sesión informativa el día, a las (hora) en la sede de esta Institución, sita en (dirección).

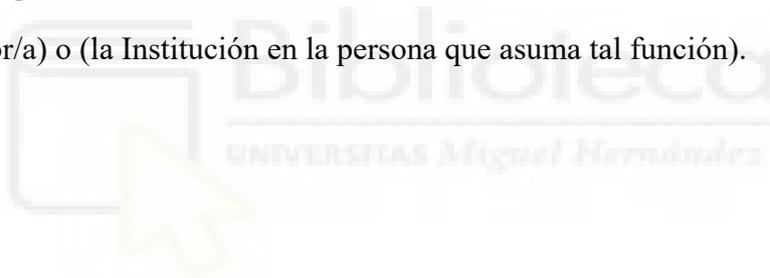
Tenga en cuenta que, como dispone el art. 17 de la Ley 5/2012 de mediación en Asuntos civiles y mercantiles, en caso de inasistencia injustificada de cualquiera de ustedes a dicha sesión, se entenderá que desisten de la mediación solicitada.

Asimismo, ha/han de tener presente que la información relativa a qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial, tal como preceptúa la norma referida.

Para su conocimiento, y respecto del contenido de la sesión a la que se le convoca, ha de saber que en ella el mediador/a le/les informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

Y para que conste, se firma en..... a, de..... de

Fdo. (mediador/a) o (la Institución en la persona que asuma tal función).



ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE MEDIACIÓN

Una vez se ha conseguido reunir a las partes -padres e hijo/a o según los casos hijos/as según lo acordado en la solicitud como más beneficioso para sendas partes, se les explica en qué consiste el proceso de mediación y los principios básicos que rigen el proceso de mediación, se ofrece información psicológica y jurídica, se recogen percepciones de ambas partes y se identifican aspectos coincidentes y consecuentemente, se firma el ACTA CONSTITUTIVA, para iniciar la mediación:

Contrato de Mediación o el Acta de Inicio según la Ley 5/2012, para vincularse jurídicamente a un proceso de mediación, del que en cualquier momento se podrá desistir.

Con la promulgación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se actualiza el Contrato de Mediación y Acta de Inicio. Para su desarrollo nos basamos en el modelo que utilizan en Cataluña. No es un documento definitivo, siempre está supeditado a revisión.

CONTRATO DE MEDIACIÓN

D/Dña.....
mayor de edad, vecino de, con domicilio en,con
DNI.....; y
D/Dña....., mayor de edad, vecina
de....., con domicilio
en....., con
DNI....., conforme al artículo 19 de la Ley 5/2012, de
6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, acuerdan someterse a
mediación familiar/vecinal/mercantil bajo la intervención del mediador
D./Dña.....,
núm. de Registro:.....;

Ambos intervienen en su propio nombre y derecho y aceptan la mediación familiar dentro de los siguientes términos:

DEBERES Y DERECHOS

Deberes:

1. La mediación es un proceso voluntario. La persona mediadora debe ayudar a las partes a estudiar cada uno de los puntos en discusión desde un contexto favorable para los intereses comunes, que permita acuerdos satisfactorios para ambas partes. La persona mediadora debe conducir el proceso en un contexto de neutralidad e imparcialidad sin influir en las decisiones de las partes.
2. Las partes son las protagonistas en la toma de decisiones y tienen la responsabilidad última sobre los contenidos del acuerdo.
3. Las personas mediadoras y las partes en conflicto han de actuar de acuerdo con las exigencias de la buena fe.
4. Es causa fundamental en el proceso de mediación velar por el interés superior de los hijos menores o con discapacidad.
5. Toda la información, tanto oral como escrita, es confidencial. Las partes aceptan que esta información no pueda ser aportada como prueba ante el Juez y se comprometen a no citar a las personas mediadoras como testigos ni como peritos en cualquier procedimiento judicial o administrativo relativo al conflicto. Se exceptúan de esta confidencialidad: a) la información no personalizada y utilizada para finalidades de formación o investigación y b) la información que comporte una amenaza para la vida o la integridad física de una persona.
6. Las partes deben aportar toda la información necesaria para que tanto ellas como la persona mediadora puedan estudiar todos los temas en discusión y tratarlos con el conocimiento adecuado.
7. Los contratantes deben asistir personalmente a las reuniones de mediación sin que se puedan valer de representantes o intermediarios.
8. Al acabar el proceso, las partes y la persona mediadora deben firmar un documento, denominado Acta Final, en el que se recojan todos los puntos del acuerdo.

Derechos:

1. Los intervinientes pueden, cuando lo consideren necesario o conveniente, solicitar la suspensión del proceso de mediación para hacer consultas a sus abogados o a cualquier otro profesional.
2. Las partes y la persona mediadora tienen el derecho de dar por finalizada la mediación en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
3. Las partes y/o la persona mediadora pueden dar por acabada la mediación cuando se aprecie falta de colaboración en una de las partes o no respeto de las condiciones establecidas, y cuando el proceso se vuelva inútil para la finalidad perseguida, considerando las cuestiones sometidas a la mediación.
4. El acuerdo al que lleguen las partes tiene carácter vinculante. Dicho documento puede elevarse a escritura pública al objeto de configurarlo como un título ejecutivo.
5. La ejecución del acuerdo se instará ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se firme el mismo, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ACTA DE INICIO

Los abajo firmantes, D. /Dña _____ y D./Dña _____, y como mediador/es (se ha de hacer constar la designación del mediador y, en su caso, de la institución de mediación o la aceptación del designado por una de las partes., _____), por el presente, manifiestan su deseo de desarrollar la mediación y se comprometen voluntariamente a participar en el proceso, declarando conocer y asumir las obligaciones derivadas de la mediación y las reglas que le conciernen, conforme al artículo 19 de la Ley 5/2012 de mediación en Asuntos civiles y mercantiles:

1. El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación será.....
2. El proceso de Mediación es voluntario y puede ser suspendido o terminado a petición de una de las partes, o de las dos, o del mediador/a.
3. Las partes actuarán conforme a los principios de buena fe y respeto mutuo.
4. Nadie estará obligado a concluir el proceso de mediación con acuerdo.
5. Se fijará un programa de actuaciones, de.....que se llevarán a cabo con una duración máxima de, sin perjuicio de su posible modificación.
6. El coste del proceso será de, a razón de€ por sesión y parte. El coste de la mediación se distribuye de la siguiente forma... (se ha de ofrecer de modo claro la información del coste de la

mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos).

7. Las sesiones se celebrarán en la sede del Servicio, en (lugar) y el idioma será
8. Durante el tiempo en que se desarrolle el proceso, las partes no podrán interponer entre sí ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con su objeto.
9. El/Los mediador/es,, profesionales competentes, sometidos al principio de imparcialidad y neutralidad, se compromete/n a que los temas tratados en las sesiones de mediación serán estrictamente confidenciales y no podrán ser utilizadas en procesos judiciales, salvo en las excepciones señaladas por la Ley.
10. Las partes involucradas en el proceso de mediación se comprometen igualmente al principio de confidencialidad, no pudiendo utilizar la información fuera del proceso en cuestión. Asimismo, se comprometen a no citar a los mediadores como peritos o testigos en un proceso relativo a la materia de mediación.
11. El equipo mediador podrá realizar entrevistas individuales con los participantes cuando lo considere oportuno.
12. Los participantes aceptan que, en el caso de finalizar este proceso con uno o varios acuerdos, el Servicio de Mediación se ponga en contacto con ellos para realizar el seguimiento en el plazo de tres meses posteriores a la firma del o de los mismos.

En a, de de

Aceptamos voluntariamente el proceso de Mediación de acuerdo con lo expuesto, así como las obligaciones de ella derivadas.

FIRMA:

FIRMA:

FIRMA:

FIRMA:

NOTA: A tenor del artículo 19 de la Ley 5/2012, de la sesión constitutiva se levantará un acta, en la que consten estos aspectos, que será firmada tanto por las partes como por el mediador o mediadores. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto.

JUSTIFICANTE DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

En la fase de información a los hijos/as, donde se les suele preguntar a las partes, qué es lo que les ha traído a mediación, es recomendable que se recoja en un portafolio como prueba de lo que se plantea, la información que las partes dan a conocer:

Cuáles son sus posiciones.

Puntos de vista del conflicto.

Intereses y necesidades de cada una de las partes.

Provocando la generación de ideas que sendas partes pongan como solución a sus intereses o necesidades, para valorarlas posteriormente.

JUSTIFICANTE DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES:

En el proceso de mediación iniciado con fecha..... en este Servicio, se ha celebrado una sesión en el día consignado al pie, con la asistencia de:

.....

y

Y, para que conste, se firma en.....a,..... de..... de

Fdo. (La parte)

Fdo. (El mediador/a)



En esta fase se trata de modificar posibles distorsiones cognitivas acerca de la separación, se apoya a los padres en la toma de decisiones.

ACTA FINAL CON ACUERDO DE MEDIACIÓN

Es en la fase de resolución dónde se redacta y firma el documento del acuerdo, el acta final. Y que podrá según los casos acabar, con la siguiente acta final con acuerdo de mediación o si no lo hay, con el acta final sin acuerdo del siguiente apartado.

ACTA FINAL CON ACUERDO DE MEDIACIÓN:

En a, de de

Como consecuencia y resultado del procedimiento de mediación realizado en el (Nombre de la Institución de Mediación), ajustado a las previsiones de la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, asistido por los mediadores

Y

adscritos al Servicio de Mediación de.....,comparecen

D. /Dña.....,
con domicilio en

Y de otra:

D. /Dña..... con
domicilio en

Reconocen ambas partes la capacidad necesaria para suscribir el presente acuerdo, por el que se comprometen a: (El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa)

Fdo.: (Las partes)..... Fdo.: (El mediador).....

(El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen)

NOTA: A estos efectos, téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos civiles y mercantiles. Así, “1. El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra cualquier causa que determine su conclusión. Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el mediador o, en su caso, la institución de mediación, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cuatro meses.2. La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.”

ACUERDO DE MEDIACIÓN:

En a, de de

Como consecuencia y resultado del procedimiento de mediación realizado en el(Nombre de la Institución de Mediación)....., ajustado a lo dispuesto en la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, asistido por los mediadores:

D. /Dña.....y

D. /Dña.....,

Adscritos al Servicio de Mediación.....

Comparecen

D^o. /D^a..... con DNI..... y con domicilio en

Y de otra:

D^o. /D^a..... con DNI..... y con domicilio en

Se reconocen ambas partes la capacidad necesaria para suscribir el presente acuerdo, y reconociendo que han seguido el procedimiento de mediación conforme a la antedicha Ley, se comprometen a: (Especificar las obligaciones que cada parte asume)

Las partes manifiestan haber sido informadas por el/los mediador/es del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública para adquirir rango de título ejecutivo.

Fdo.: (una parte)

Fdo.: (otra parte)

NOTA: El acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes o sus representantes, a tenor del artículo 23 de la Ley 5/2012 de mediación, no ha de firmar el mediador.

A estos efectos, téngase en cuenta el artículo 25 sobre “Formalización del título ejecutivo.”

“1. Las partes podrán elevar a escritura pública el acuerdo alcanzado tras un procedimiento de mediación. El acuerdo de mediación se presentará por las partes ante un notario acompañado de copia de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento, sin que sea necesaria la presencia del mediador.

2. Para llevar a cabo la elevación a escritura pública del acuerdo de mediación, el notario verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley y que su contenido no es contrario a Derecho.

3. Cuando el acuerdo de mediación haya de ejecutarse en otro Estado, además de la elevación a escritura pública, será necesario el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, puedan exigir los convenios internacionales en que España sea parte y las normas de la Unión Europea.

4. Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

Asimismo, el nuevo párrafo 1.º, apartado 1 del artículo 550 LEC, dispone: “Cuando el título sea un acuerdo de mediación elevado a escritura pública, se acompañará, además, copia de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento.”

Del acuerdo se entregará un ejemplar para cada una de las partes y otro para el mediador o para la Institución de Mediación para su conservación.

ACTA FINAL SIN ACUERDO DE MEDIACIÓN

En el desarrollo de información de finalización, si no se llega a acuerdo se plasma en el acta final sin acuerdo:

ACTA FINAL SIN ACUERDO:

En a, de de

Como consecuencia y resultado del procedimiento de mediación realizado en la Institución de Mediación.....ajustado a las previsiones de la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, asistido por el/los mediador/es:

D./Dña.....y D./Dña.....adscritos al Servicio de Mediación,

Comparecen

D^o./D^acon

DNI....., y domicilio
en.....,

Y de otra:

D^o./D^a con DNI..... y con domicilio
en.....,

Dando por finalizado el proceso de mediación sin haber llegado a acuerdos. Fdo.:
..... Fdo.:

El/los mediador/es

Fdo.: Fdo.:

Ejemplares para cada una de las partes y para la Institución de Mediación

NOTA: El mediador podrá también renunciar a desarrollar la mediación, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia. (art.13 de la Ley 5/2012)

El Acta Final y el Acuerdo de Mediación, no son exactamente lo mismo. Prueba de ello es que la ley exige que el Acta Final, “deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores” art. 22.3 párrafo 2º, y el Acuerdo de Mediación “deberá firmarse por las partes o sus representantes”, no por el mediador art. 23.2.

Y es que debemos de diferenciar lo que son los acuerdos que se vayan consensuando durante las sesiones y que quedan reflejados en las “actas de sesiones” y lo que llamamos Acuerdo Final de Mediación, al que se ha aludido desde un análisis jurídico, si bien los profesionales de la mediación lo vienen denominando Acta Final de Mediación, que puede resultar con o sin acuerdos o con acuerdos parciales.

ACTA DE SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

En la fase de seguimiento, se formaliza el documento de:

ACTA DE SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN:

D/D^a mediador/a en el expediente nº/.....manifiesta que con referencia al proceso de mediación finalizado el día.... de..... ..de....., se ha efectuado acción de seguimiento con el resultado de la comprobación del cumplimiento del

acuerdo....., según manifiestan las personas participantes en dicho proceso.

(En el caso de incumplimiento del acuerdo, puede ofrecerse de nuevo el Servicio para retomar un proceso de mediación).

En, a de de

Fdo. El/la/los mediador/a/es

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y CONFERENCIAS ESCOLARES A RAÍZ DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN:

Con el diseño del cronograma de actividades y conferencias que se establecerá en horario no lectivo, como actividades extraescolares y con el fin de dar la posibilidad de asistir voluntariamente a las conferencias, actividades y eventos de fomento tanto de sensibilización y concienciación ciudadana de la importancia de coordinar, la actividad educativa con el ocio, el deporte y el interés por temas de actualidad que favorezcan al próspero y óptimo desarrollo del menor o adolescente, teniendo presentes la importancia y beneficios de valores en igualdad de condiciones, evitando los estereotipos de género sobre la capacidad intelectual, que vienen marcando diversos factores como, los roles, los estereotipos de género, la influencia social, la habilidad percibida, los prejuicios y la falta de referentes profesionales, que mediante el estudio de datos, analicen las estadísticas que marcan la intención de proponer soluciones.

EVENTOS A PLANIFICAR:

- Visita a las zonas de recreo y parajes naturales de la zona.
- Visita autorizada por los padres y/o tutores a los centros polideportivos, dónde se realizaran actividades físicas, de ocio y recreación al aire libre.
- Visita autorizada por los padres y/o tutores a las bibliotecas municipales, para el fomento de determinados artículos de lectura que se establezcan en el cronograma, o para la asistencia en la realización de las tareas escolares.
- Asesoramiento con atención individualizada y confidencial, en el apoyo sobre los recursos y estrategias que por diversas circunstancias (crisis personal, situación familiar, académica o cualquier necesidad personal que surja...) pueda frustrar o bloquear al menor o adolescente.
- Conferencias sobre temas de problemática e importancia actualidad, como:
 - “La contaminación.”
 - “La importancia del lenguaje.”
 - “Los principios de igualdad de trato y el concepto de respeto.”
 - “Técnicas de planificación, coordinación y control para evitar procesos de ansiedad.”
 - “La importancia de la inteligencia emocional, como medio para controlar el nivel de las emociones.”
 - “El uso responsable de las redes sociales”.



BIBLIOGRAFÍA:

Manual de Coordinación de Parentalidad. Editorial EOS

Libro Bolaños (2008): Hijos alineados y padres alienados. Mediación Familiar en rupturas conflictivas. Ed. Reus, Madrid.

https://www.huffingtonpost.es/2017/09/08/quienes-son-los-rohingyas-y-por-que-los-persiguen_a_23201473/

<https://www.amediar.info/el-acuerdo-de-mediacion-contrato-de-mediacion/>

<https://www.justicia.gva.es/es/mediación>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

Septiembre 2021



